

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS, PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, fracciones III y IX y 368 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 97, fracción VII de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México; 1, 2, fracción VI, 3, 21, 23, 24, fracción XVIII, 41 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 2, 6 fracción V, y 77 fracción VIII, de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compete al Ministerio Público, investigar hechos que la Ley señale como delitos, perseguir a los imputados y el ejercicio de la acción penal ante los Tribunales competentes en representación de los intereses de la sociedad, con apego a los principios de legalidad, honradez, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia.

Que corresponde a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México con apoyo de la Policía de Investigación y el auxilio de los Servicios Periciales, investigar hechos que la Ley señale como delitos cometidos en la Ciudad de México, perseguir a los imputados, así como proporcionar atención a los ofendidos y las víctimas del delito, protegiendo en todo momento sus derechos e intereses de acuerdo a los instrumentos Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y demás normatividad en la materia, de acuerdo con los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

Que el personal pericial actúa bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su valoración y dictamen.

Que durante la investigación de un procedimiento penal, la persona Agente del Ministerio Público podrá disponer de la práctica de los peritajes cuando sean necesarios para la investigación de un hecho que la Ley señale como delito, cuando se requieran conocimientos especializados con el fin de realizar exámenes de personas, hechos, objetos o circunstancias relevantes, practicados por expertos en una ciencia, técnica, arte u oficio.

Que es necesario establecer los criterios teórico-metodológicos para la elaboración de Informes Periciales; que permitan enmarcar la actuación del personal pericial en materia de Trabajo Social y Psicología, así como exponer sus alcances y limitaciones.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO A/017/2019 POR EL QUE SE EMITEN LAS DIRECTRICES PARA LA FORMULACIÓN Y EMISIÓN DE INFORMES PERICIALES EN LAS ESPECIALIDADES QUE SE INDICAN

PRIMERO. Se emiten las Directrices para la Formulación y Emisión de Informes Periciales en la Especialidad de Trabajo Social y las Directrices para la Formulación y Emisión de Informes Periciales en la Especialidad de Psicología, del personal pericial adscrito a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, las cuales se encuentran anexas y forman parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El exacto cumplimiento del presente Acuerdo corresponde a:

- I. La persona titular de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales;
- II. La persona titular de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas;
- III. La persona titular de la Subprocuraduría de Procesos;
- IV. La persona titular de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad; y
- V. La persona titular de la Coordinación General de Servicios Periciales.

TERCERO. El Instituto de Formación Profesional, la Coordinación General de Servicios Periciales y la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad de esta Procuraduría, desarrollarán coordinadamente un programa de capacitación para el personal pericial respecto de la aplicación de las Directrices en las Especialidades de Trabajo Social y Psicología, con perspectiva de género, interés superior de la niñez y enfoque de derechos humanos, encaminado a establecer mecanismos de intervención pericial integrales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Ciudad de México, 22 de octubre de 2019.

(Firma)

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS
PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTRICES PARA LA FORMULACIÓN Y EMISIÓN DE INFORMES PERICIALES EN LA ESPECIALIDAD DE TRABAJO SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las presentes Directrices tiene por objeto homologar mecanismos, técnicas, tipos de intervención, y demás especificidades para la elaboración de Informes Periciales en la Especialidad de Trabajo Social, que orienten el actuar del personal pericial adscrito a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 2. Para efectos de las presentes Directrices, se entenderá por:

- I. **Impacto Social.** Son los efectos de la victimización, de tipo social, económico, cultural, físico y emocional, que repercuten en las relaciones de la víctima con su medio social y cultural.
- II. **Informe Pericial.** Al documento emitido por la persona Perito Profesional o Técnico en cualquier ciencia, técnica, arte u oficio en el que se detallará el análisis que se realice del lugar, objeto o persona, relacionado con la investigación del hecho que la Ley señale como delito, fundado en indicios, evidencias, operaciones técnicas y metodológicas aplicadas.
- III. **Método.** Al conjunto de pasos o etapas sucesivas, ordenadas lógicamente y encaminadas al logro de un objetivo específico, en una realidad temporal-espacial concreta, con una finalidad determinada.
- IV. **Perito.** A la persona servidora pública de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, que formule Informes Periciales, el cual se clasifica en Perito Supervisor, Perito en Jefe y Perito Profesional o Técnico.
- V. **Procuraduría.** A la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

VI. **Trabajo Social.** Es una disciplina que mediante su metodología e intervención, contribuye al conocimiento y a la transformación de los procesos sociales, para incidir en la participación de los sujetos y en el desarrollo social.

VII. **Víctima:** Aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

VIII. **Vulnerabilidad Social.** Son las características de una persona o grupo y su situación, que influyen o limitan su capacidad de anticipar, resistir y recuperarse del impacto de una amenaza, hecho o suceso.

Artículo 3. El marco normativo de aplicación del presente instrumento jurídico, es el siguiente:

Internacional

I. Convención Americana sobre Derechos Humanos.

II. Convención sobre los Derechos del Niño.

III. Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer “CEDAW”.

IV. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”.

V. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

VI. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

VII. Declaración Universal de Derechos Humanos.

VIII. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

IX. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.

X. Principios actualizados para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad.

XI. Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.

XII. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing).

XIII. Observación General Número 13 del Comité de los Derechos del Niño “Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia”.

Federal

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Ley General de Víctimas.

III. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

-
- IV. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- V. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- VI. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
- VII. Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VIII. Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal.
- IX. Código Nacional de Procedimientos Penales.
- X. Reglamento de la Ley General de Víctimas.
- XI. Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- XII. Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- XIII. Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XIV. Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes de la SCJN.
- XV. Modelo Integral de Atención a Víctimas.
- Local**
- I. Constitución Política de la Ciudad de México.
- II. Ley de Víctimas para la Ciudad de México.
- III. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.
- IV. Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal.
- V. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.
- VI. Ley de Atención y Apoyo a Víctimas Directas e Indirectas del Delito de Secuestro en la Ciudad de México.
- VII. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal.
- VIII. Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.
- IX. Código Penal para el Distrito Federal.
- X. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- XI. Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.
- XII. Reglamento de la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas del Delito en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal.

- XIII. Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.
- XIV. Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal.
- XV. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- XVI. Modelo Único de Atención para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- XVII. Acuerdo por el que se emite el Protocolo Alba para la Ciudad de México.
- XVIII. Aviso por el que se da a conocer el Plan Integral para la Protección, Seguridad, Acciones Disuasivas de la Violencia y Acceso a la Justicia de las Mujeres, Adolescentes y Niñas en la Ciudad de México.

Interna

- I. Acuerdo A/017/2011 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se emite el Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Femicidio.
- II. Acuerdo A/020/2015 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se emiten las cartas de derechos de las y los denunciantes y víctimas del delito, testigos e imputados.
- III. Acuerdo A/011/2016 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se emiten las cartas de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México, en situación de víctimas del delito, testigos y adolescentes en conflicto con la Ley penal.
- IV. Acuerdo A/016/2018 del C. Procurador General de Justicia en la Ciudad de México, por el que emite el Protocolo de Investigación y Atención de la Violencia Sexual de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.
- V. Acuerdo A/017/2018 del C. Procurador General de Justicia en la Ciudad de México, por el que se modifica el similar A/17/2011, relativo al Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Femicidio.

Artículo 4. La actuación del personal pericial en la aplicación de las presentes Directrices, se regirá bajo los principios siguientes:

- I. **Debida diligencia.** Principio por el que las autoridades tienen el deber de realizar todas las actuaciones necesarias en el ámbito de sus respectivas competencias dentro de un tiempo razonable, para lograr los objetivos de la actividad pericial y el proceso penal.
- II. **Enfoque diferencial y especializado.** Principio a través del que se reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, identidad o expresión de género, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se identifica que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas. En consecuencia, se implementarán garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos.
- III. **Igualdad y no discriminación.** Es el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en la aplicación de las presentes Directrices, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, por cualquier razón que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial.
- IV. **Interés superior de la niñez.** Principio cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

- V. **No victimización secundaria.** Principio por el que las autoridades no podrán implementar mecanismos o procedimientos que agraven la situación de víctima, ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos o la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de las personas servidoras públicas. Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad de víctima.
- VI. **Perspectiva de género.** Visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres y establece acciones gubernamentales para disminuir la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres.
- VII. **Enfoque de derechos humanos.** Los planes, políticas, programas y presupuestos están anclados en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho; y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos.
- VIII. **Progresividad y no regresividad.** Las autoridades tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos y no podrán retroceder en su aplicación o interpretación.

Capítulo II

Evaluación en Trabajo Social

Artículo 5. Las personas Peritos se auxiliarán para la elaboración de su Informe Pericial en Trabajo Social de manera enunciativa, más no limitativa de los tipos de Evaluaciones siguientes:

- I. Entrevista;
- II. Entrevista a Profundidad;
- III. Entrevista Colateral;
- IV. Historia de Vida o Historia Familiar;
- V. Investigación de Campo;
- VI. Investigación Cualitativa;
- VII. Investigación Documental;
- VIII. Observación;
- IX. Sondeo;
- X. Visita Domiciliaria; y,
- XI. Visita Institucional.

Artículo 6. La Entrevista es un proceso en el que se establece un encuentro entre personas con un propósito u objetivo determinado, aceptado mutuamente por los participantes, en el que cada uno de ellos reconoce el papel que desempeñará y las obligaciones morales y éticas generadas por el mismo, con la finalidad de obtener información específica.

Artículo 7. La Entrevista a Profundidad consiste en una entrevista que brinda un panorama más amplio de la realidad, al desarrollarse a manera de diálogo, el elemento perseguido, es la singularidad de la experiencia vital de cada uno de las personas informantes y los significados que para ellos acarrea un hecho social determinado.

Artículo 8. La Entrevista Colateral implica la aplicación de una entrevista de Trabajo Social a personas informantes clave de los ámbitos familiar, vecinal, laboral y escolar, identificando su calidad a efecto de ampliar, clarificar y corroborar la información ya vertida por la persona en estudio.

Artículo 9. La Historia de Vida o Historia Familiar consiste en evaluar las primeras generaciones, el nivel transgeneracional del sistema, cómo estuvo construido, qué interacciones tenían, cómo se constituyó la nueva familia, qué circunstancias relevantes ocurrieron en la historia de la familia, cómo fue el noviazgo, entre otros aspectos importantes de la personalidad.

Artículo 10. La Investigación de Campo es aquella en donde la información para el análisis del fenómeno se obtiene directamente de la realidad social a través de técnicas como la observación, la entrevista, la entrevista estructurada, la encuesta, entre otras.

Artículo 11. La Investigación Cualitativa es propia de las ciencias sociales, se encarga de explorar de forma detallada, procesos o contextos específicos para entender un fenómeno social concreto o para entender cómo las personas conciben, perciben o narran sus situaciones cotidianas.

La validez de ésta investigación implica la observación de la realidad que se busca conocer y su confiabilidad, lo cual se logra mediante la saturación de datos y cuando dos o más personas investigadoras coinciden al estudiar la misma realidad.

Artículo 12. En la Investigación Documental se realiza a través de fuentes históricas, monografías, información estadística y a todos aquéllos documentos que existen sobre el tema para efectuar el análisis del problema.

Artículo 13. La Observación implica mirar o examinar con atención o detenimiento con la finalidad de advertir alguna situación, para la obtención de datos de manera directa e identificar y seleccionar los hechos que poseen alguna significación.

Artículo 14. El Sondeo consiste en la exploración de un área, terreno o comunidad con el fin de averiguar datos sobre la misma.

Artículo 15. La Visita Domiciliaria consiste en una entrevista efectuada en el domicilio de la víctima o sujeto de atención para profundizar y observar el ambiente familiar, contribuye directamente a interrelacionar hechos reales facilitando la precisión del diagnóstico.

Artículo 16. La Visita Institucional consiste en entrevistas aplicadas a informantes clave de una Instancia Pública o Privada con la cual la víctima o el sujeto de estudio tienen relación y de la que se puede obtener información complementaria, fidedigna, específica y especializada.

Artículo 17. La elección del tipo de evaluación empleada en materia de Trabajo Social, dependerá de los requerimientos identificados en cada caso.

Capítulo III Intervención pericial

Artículo 18. La solicitud de intervención pericial es la petición que realiza la persona Agente del Ministerio Público o la Autoridad Judicial, para la acreditación del hecho que la Ley señale como delito, así como determinar la afectación social y económica que ha sufrido la víctima con motivo de éste, para que la autoridad correspondiente calcule el monto de la reparación del daño, a través de la práctica de Informes Periciales en la materia de Trabajo Social.

Artículo 19. La persona Perito designada para elaborar del Informe Pericial en materia de Trabajo Social, deberá atender a lo siguiente:

- I. Actuar con la debida diligencia;
- II. Recabar los consentimientos informados, para la recolección de los datos necesarios y útiles que fundamenten su intervención pericial;
- III. Considerar los indicios y evidencias con los que cuente;

- IV. Administrar el tiempo requerido en cada una de las intervenciones periciales;
- V. Emplear la metodología aplicable de manera eficaz y eficiente;
- VI. Observar las condiciones físicas, mentales, emocionales y médicas en las que se encuentra la persona evaluada, a efecto de llevar a cabo una correcta intervención;
- VII. Sustentar su procedimiento técnico-científico, basándose en la información obtenida;
- VIII. Establecer cuestiones técnicas y científicas sin emitir opiniones de carácter subjetivo, absteniéndose de expresar juicios de valor u opiniones negativas;
- IX. Dirigir su intervención en apego a los principios éticos de su profesión, así como en el marco de responsabilidades como persona servidora pública, conocer y actuar conforme lo establecido en la normatividad aplicable al caso concreto;
- X. Atender de manera prioritaria la solicitud de la persona Agente del Ministerio Público o Autoridad Judicial en los casos en los que se encuentra detenida la persona imputada;
- XI. Intervenir de manera colegiada para llevar a cabo la intervención pericial en materia de Trabajo Social y con el apoyo necesario para las diligencias de evaluación en campo;
- XII. Mantenerse en constante actualización; y
- XIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 20. Se consideran impedimentos para elaborar un Informe Pericial en materia de Trabajo Social, los siguientes:

- I. Que la persona a evaluar en pleno ejercicio de sus derechos, no otorgue su consentimiento para ser evaluada;
- II. Que la persona a evaluar presente alteraciones en sus funciones mentales superiores, y sea incapaz de identificar las circunstancias de su ambiente y decidir respecto a éstas;
- III. Que la persona a evaluar presente disminución severa de sus funciones o discapacidad, y no se cuente con el personal especializado que auxilie en la evaluación de Trabajo Social;
- IV. Que la persona a evaluar se encuentre en estado de crisis aguda o shock;
- V. Que la persona Perito desconozca el idioma y/o lengua indígena de la persona a evaluar y no se cuente con el apoyo de traductor o intérprete;
- VI. Que exista un Informe Pericial en materia de Trabajo Social previo, relacionado con la misma víctima, el mismo hecho denunciado y el mismo planteamiento de la autoridad requirente;
- VII. Que la persona a evaluar se encuentre bajo fatiga significativa, o bien, estado de somnolencia que merme su adecuada capacidad de concentración y atención;
- VIII. Que la persona Agente del Ministerio Público o la Autoridad Judicial solicite únicamente la evaluación por medio de la Visita Domiciliaria o Estudio Social;
- IX. Que la persona a evaluar no asista a la cita programada; y
- X. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 21. En caso de presentarse alguno de los supuestos anteriores, la persona Perito designada para la intervención, elaborará un Informe a la autoridad correspondiente.

Capítulo IV Elaboración del Informe Pericial

Artículo 22. En el Informe Pericial se describirá el método y las técnicas utilizadas, así como el sustento teórico-metodológico de sus conclusiones, por lo que se considerará lo siguiente:

- I. El objetivo general de la intervención pericial es contestar el planteamiento de la solicitud de la persona Agente del Ministerio Público o Autoridad Judicial;
- II. Los objetivos específicos de la evaluación se determinarán a partir de la información recabada mediante las fuentes directas (entrevistas) e indirectas (carpeta de investigación, carpeta judicial, averiguación previa, causa penal o información recabada de terceras personas); y,
- III. La información que se presente tendrá una correcta redacción y ortografía, con lenguaje claro, sencillo y preciso, aun usando términos técnicos, acorde a la solicitud de la persona Agente del Ministerio Público o Autoridad Judicial y deberá explicar objetivamente los hechos que se valoran en función de los datos obtenidos.

Artículo 23. El Informe Pericial contendrá todas las especificaciones y análisis técnico-científicos que se utilizaron en el análisis solicitado, para demostrar que las conclusiones planteadas son válidas y puedan ser consideradas como dato o medio de prueba dentro del procedimiento penal.

Artículo 24. El contenido de los Informes Periciales, dependerán exclusivamente de la persona Perito que firme como emisor del documento.

Artículo 25. El tiempo estimado de atención para realizar un Informe Pericial, dependerá de la complejidad del caso.

Capítulo V Estructura del Informe Pericial

Artículo 26. La estructura del Informe Pericial se compone de manera enunciativa más no limitativa de los rubros siguientes:

- I. Rubro: Fecha, número de carpeta de investigación, carpeta judicial, averiguación previa o causa penal y el hecho que la Ley señale como delito;
- II. Destinatario: Datos de la persona Agente del Ministerio Público o Autoridad Judicial requirente y motivo de la intervención;
- III. Planteamiento de la Intervención: Citar la solicitud de intervención pericial de la persona Agente del Ministerio Público o Autoridad Judicial requirente de forma textual;
- IV. Antecedentes del caso: Breve descripción del hecho que la Ley señale como delito, especificar fecha, lugar y personas involucradas de acuerdo a lo descrito en la carpeta de investigación, averiguación previa, causa penal o carpeta judicial;
- V. Método: Tipo de investigación que se realiza y el listado de acciones, técnicas y herramientas utilizadas para la formulación del Informe Pericial;
- VI. Antecedentes socio-familiares: Ficha de identificación o datos personales de la persona evaluada, estructura y dinámica familiar, historia escolar, laboral, de salud, situación económica, de vivienda, entorno comunitario, proyecto de vida, así como un resumen de la versión de los hechos de acuerdo al dicho de la víctima u ofendido enriquecido con lo obtenido en entrevistas, documentales y demás información que la persona Perito considere necesaria de acuerdo a lo solicitado y las características propias del caso;
- VII. Resultados: Se describe la información que se obtuvo de la evaluación;

- VIII. Análisis de Resultados: Análisis e interpretación de los datos obtenidos en la historia de la víctima, sus antecedentes sociales y familiares, mismo que deberá contemplar de manera concreta el impacto de los hechos denunciados con perspectiva de género, de derechos humanos, enfoque diferencial y especializado, y/o el interés superior de la niñez, según sea el caso;
- IX. Conclusiones: Hallazgos y resultados relevantes desarrollados en el orden de la petición, explicando si fue posible abordar los aspectos solicitados;
- X. Bibliografía: Incluir protocolos, leyes, libros, tesis, artículos y otras fuentes relacionadas con el tema que se abordó para dar respuesta al planteamiento de la persona Agente del Ministerio Público o Autoridad Judicial requirente; y,
- XI. Datos de la persona Perito emisor: Nombre, firma y número de cédula profesional de la persona Perito que emite el Informe Pericial.

Artículo 27. La persona Perito podrá ampliar los rubros de la estructura del Informe Pericial, a efecto de fundamentar su intervención, así como los resultados atendiendo al caso concreto.

DIRECTRICES PARA LA FORMULACIÓN Y EMISIÓN DE INFORMES PERICIALES EN LA ESPECIALIDAD DE PSICOLOGÍA PARA EL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. Las presentes Directrices tiene por objeto homologar mecanismos, técnicas, tipos de intervención, y demás especificidades para la elaboración de Informes en la Especialidad de Psicología, que orienten el actuar del personal pericial adscrito a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 2. Para efectos de las presentes Directrices, se entenderá por:

- I. **Daño psicológico.** A la perturbación profunda del equilibrio psicológico o descomposición que altere la integridad psicoemocional de la víctima, que tiene un nexo causal con el hecho que la Ley señala como delito.
- II. **Evaluación psicológica.** Al procedimiento utilizado para la aplicación de los instrumentos y técnicas propios de la ciencia de la Psicología.
- III. **Informe Pericial.** Al documento emitido por la persona Perito Profesional o Técnico en cualquier ciencia, técnica, arte u oficio en el que se detallará el análisis que se realice del lugar, objeto o persona, relacionado con la investigación del hecho que la Ley señale como delito, las técnicas y metodologías aplicadas, así como resultados y conclusiones de su análisis.
- IV. **Perito.** A la persona servidora pública de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, que formula Informes Periciales, el cual se clasifica en Perito Supervisor, Perito en Jefe y Perito Profesional o Técnico.
- V. **Procuraduría.** A la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.
- VI. **Pruebas o test Psicológicos.** A los instrumentos empleados para la evaluación psicológica.
- VII. **Psicología.** A la disciplina académica que aborda el estudio y análisis de la conducta y los procesos mentales de los individuos y de grupos humanos en distintas situaciones.

Artículo 3. El marco normativo de aplicación del presente instrumento jurídico, es el siguiente:

Internacional

- I. Declaración Universal de Derechos Humanos.

- II. Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- III. Declaración de Tokio de la Asociación Médica Mundial: Normas Directivas para Médicos con respecto a la Tortura y otros Tratos o Castigos crueles, inhumanos o degradantes, impuestos sobre personas detenidas o encarceladas.
- IV. Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- V. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- VI. Convención sobre los Derechos del Niño.
- VII. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- VIII. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- IX. Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- X. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
- XI. Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.
- XII. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.
- XIII. Principios actualizados para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad.
- XIV. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing).
- XV. Observación General Número 13 del Comité de los Derechos del Niño “Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia”.
- XVI. Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes “Protocolo de Estambul”.

Federal

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Ley General de Víctimas.
- III. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- IV. Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- V. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
- VI. Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VII. Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal.

VIII. Código Nacional de Procedimientos Penales.

IX. Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes de la SCJN.

Local

I. Constitución Política de la Ciudad de México.

II. Ley de Víctimas para la Ciudad de México.

III. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

IV. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

V. Ley de Atención y Apoyo a Víctimas Directas e Indirectas del Delito de Secuestro en la Ciudad de México.

VI. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal.

VII. Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

VIII. Código Penal para el Distrito Federal.

IX. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

X. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Interna

I. Acuerdo A/017/2011 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se emite el Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Femicidio.

II. Acuerdo A/016/2018 del C. Procurador General de Justicia en la Ciudad de México, por el que emite el Protocolo de Investigación y Atención de la Violencia Sexual de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

III. Acuerdo A/017/2018 del C. Procurador General de Justicia en la Ciudad de México, por el que se modifica el similar A/17/2011, relativo al Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Femicidio.

IV. Oficio Circular OC/003/2017 por el que se instruye a las personas titulares de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad y de la Coordinación General de Servicios Periciales, a que en el marco de sus respectivas atribuciones, se realice la dictaminación psicológica de las víctimas del delito, relacionadas con carpetas de investigación que se tramitan en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas y Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales, para que, en su caso, determinen la cuantificación de las sesiones de psicoterapia para los efectos de la reparación del daño.

Artículo 4. La actuación del personal pericial en la aplicación de las presentes Directrices, se regirá bajo los principios siguientes:

I. **Debida diligencia.** Principio por el que las autoridades tienen el deber de realizar todas las actuaciones necesarias en el ámbito de sus respectivas competencias dentro de un tiempo razonable, para lograr los objetivos de la actividad pericial y el proceso penal.

- II. Enfoque diferencial y especializado.** Principio a través del que se reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, identidad o expresión de género, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se identifica que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas. En consecuencia, se implementarán garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos.
- III. Igualdad y no discriminación.** Es el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en la aplicación de las presentes Directrices, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, por cualquier razón que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial.
- IV. Interés superior de la niñez.** Principio cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.
- V. No victimización secundaria.** Principio por el que las autoridades no podrán implementar mecanismos o procedimientos que agraven la situación de víctima, ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos o la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de las personas servidoras públicas. Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad de víctima.
- VI. Perspectiva de género.** Visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres y establece acciones gubernamentales para disminuir la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres.
- VII. Enfoque de derechos humanos.** Los planes, políticas, programas y presupuestos están anclados en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho; y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos.
- VIII. Progresividad y no regresividad.** Las autoridades tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos y no podrán retroceder en su aplicación o interpretación.

Capítulo II **Evaluación en Psicología**

Artículo 5. Las personas Peritos se auxiliarán para la elaboración de su Informe Pericial en Psicología de manera enunciativa, más no limitativa de las Evaluaciones siguientes:

- I. Entrevista;
- II. Pruebas Psicológicas; y,
- III. Test.

Artículo 6. La Entrevista es un proceso en el que se establece un encuentro entre personas con un propósito u objetivo determinado, aceptado mutuamente por los participantes, en el que cada uno de ellos reconoce el papel que desempeñará y las obligaciones morales y éticas generadas por el mismo, con la finalidad de obtener información específica.

En la entrevista psicológica, la persona Perito deberá:

- I. Mostrar una actitud empática y propiciar un clima de confianza con la persona evaluada;
- II. Determinar la metodología y el número de entrevistas que considere necesarias para obtener la información suficiente, siempre teniendo en cuenta las características de estado físico y psicológico de la persona evaluada;

- III. Realizar las sesiones de entrevista en las instalaciones de la Procuraduría que sean destinadas para tal situación; y
- IV. En caso de requerir que la entrevista psicológica sea llevada fuera de las instalaciones de la Procuraduría, debe asegurarse que el lugar cuente con las condiciones necesarias para llevarla a cabo.

Artículo 7. Las pruebas psicológicas se utilizarán para evaluar los aspectos cognitivos y cualitativos de la persona y el nivel alcanzado estadísticamente.

Artículo 8. El test permitirá obtener un comparativo entre las diferencias que presentan las reacciones psíquicas de una persona en diferentes momentos o condiciones, de manera objetiva y estandarizada.

La persona Perito podrá emplear los siguientes tipos:

- I. Test psicométricos. Miden las destrezas o coeficiente intelectual de la persona y de su aplicación pueden encontrarse resultados a niveles patológicos.
- II. Test proyectivos. Miden la determinación de la personalidad de la persona entrevistada.

Artículo 9. La elección de la evaluación psicológica empleada, dependerá de los requerimientos identificados en cada caso.

Capítulo III Intervención pericial

Artículo 10. La solicitud de intervención pericial es la petición que realiza la persona Agente del Ministerio Público o la Autoridad Judicial, para la acreditación del hecho que la Ley señale como delito, establecer la responsabilidad penal, la individualización de la pena, así como determinar la afectación psicológica que ha sufrido la víctima con motivo de éste, para que la autoridad correspondiente calcule el monto de la reparación del daño, a través de la práctica de Informes Periciales en la materia de Psicología.

Artículo 11. La persona Perito designado para elaborar el Informe Pericial en la Especialidad de Psicología, deberá atender a lo siguiente:

- I. Actuar con la debida diligencia;
- II. Recabar los consentimientos informados, para la recolección de los datos necesarios y útiles que fundamenten su intervención pericial;
- III. Considerar los indicios y evidencias con los que cuente;
- IV. Administrar el tiempo requerido en cada una de las intervenciones periciales;
- V. Emplear la metodología aplicable de manera eficaz y eficiente;
- VI. Observar las condiciones físicas, mentales, emocionales y médicas en las que se encuentra la persona evaluada, a efecto de llevar a cabo una correcta intervención;
- VII. Sustentar su procedimiento técnico-científico, basándose en la información obtenida;
- VIII. Establecer cuestiones técnicas y científicas sin emitir opiniones de carácter subjetivo, absteniéndose de expresar juicios de valor u opiniones negativas;
- IX. Dirigir su intervención en apego a los principios éticos de su profesión, así como en el marco de responsabilidades como persona servidora pública, conocer y actuar conforme lo establecido en la normatividad aplicable al caso concreto;
- X. Atender de manera prioritaria la solicitud de la persona Agente del Ministerio Público o Autoridad Judicial en los casos en los que se encuentra detenida la persona imputada;

- XI. Intervenir de manera colegiada para llevar a cabo la intervención pericial en materia de Psicología;
- XII. Mantenerse en constante actualización; y
- XIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 12. Se consideran impedimentos para elaborar un Informe Pericial en materia de Psicología, los siguientes:

- I. Que la persona a evaluar en pleno ejercicio de sus derechos, exprese su deseo de no ser evaluada psicológicamente;
- II. Que la persona a evaluar presente alteraciones en sus funciones mentales superiores y sea incapaz de identificar las circunstancias de su ambiente y decidir respecto a éstas;
- III. Que la persona a evaluar presente alteraciones, disminución severa o discapacidad, y no se cuente con el personal especializado que auxilie en la evaluación psicológica;
- IV. Que la persona a evaluar se encuentre en estado de crisis aguda o shock;
- V. Que la persona Perito desconozca el idioma y/o lengua indígena de la persona a evaluar y no se cuente con el apoyo de traductor o intérprete;
- VI. Que se trate de niñas o niños de menos de cuatro años de edad, previa valoración del caso para corroborar que exista causa del impedimento;
- VII. Que la persona a evaluar acuda sin el medicamento que requiera por cuestiones de salud, y dicha situación afecte su desempeño físico, intelectual, emocional;
- VIII. Que la persona a evaluar se presente a realizar la evaluación psicológica con signos y síntomas de abstinencia aguda, intoxicación, alcoholizado, golpeado o con dolores que afecten su desempeño durante la valoración;
- IX. Que exista un Informe Pericial previo relacionado con la misma carpeta de investigación o averiguación previa, por el mismo hecho que la Ley señala como delito, relacionado con el mismo imputado o que se trate del mismo planteamiento de la autoridad requirente;
- X. Que la persona a evaluar se encuentre bajo fatiga significativa, o bien, estado de somnolencia que merme su adecuada capacidad de concentración y atención;
- XI. Que la persona a evaluar no asista a la cita programada; y
- XII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 13. En caso de presentarse alguno de los supuestos anteriores, la persona Perito designado para la intervención, elaborará un Informe a la autoridad correspondiente.

Capítulo IV Elaboración del Informe Pericial

Artículo 14. En el Informe Pericial se describirá el método y las técnicas de evaluación utilizadas, así como el sustento teórico-metodológico de sus conclusiones, por lo que se considerará lo siguiente:

- I. La información que se presente tendrá una correcta redacción y ortografía, con lenguaje claro, sencillo y preciso, aun usando términos técnicos. Esto acorde a la solicitud de la persona Agente del Ministerio Público o Autoridad Judicial y deberá explicar objetivamente los hechos que se valoran en función de los datos obtenidos.

II. La información procederá de dos fuentes:

1. Directas. Entrevistas, pruebas y tests psicológicos.
2. Indirectas. El expediente legal, así como la información recabada a través de terceras personas.

III. El objetivo general de la intervención pericial es contestar el planteamiento de la solicitud de la persona Agente del Ministerio Público o Autoridad Judicial;

IV. Los objetivos específicos de la evaluación se determinarán a partir de la información recabada mediante las fuentes directas e indirectas.

Artículo 15. El Informe Pericial contendrá todas las especificaciones y análisis técnico-científicos que se utilizaron en el estudio solicitado, para demostrar que las conclusiones planteadas son válidas y puedan ser consideradas como dato o medio de prueba dentro de una investigación.

Artículo 16. El contenido de los Informes Periciales, dependerán exclusivamente de la persona Perito que firme como emisor del documento.

Artículo 17. El tiempo estimado de atención para realizar un Informe Pericial, dependerá de la complejidad del caso.

Capítulo V Estructura del Informe Pericial

Artículo 18. La estructura del Informe Pericial se compone, de manera enunciativa más no limitativa de los rubros siguientes:

- I. Rubro: Fecha, número de carpeta de investigación, carpeta judicial, averiguación previa o causa penal y el hecho que la Ley señale como delito;
- II. Motivo de la evaluación psicológica o planteamiento del problema: Indicar la solicitud de la autoridad requirente;
- III. Ficha de identificación: Información de la persona evaluada, donde consten los elementos siguientes:
 1. Nombre;
 2. Edad;
 3. Género;
 4. Lugar y fecha de nacimiento;
 5. Ocupación;
 6. Escolaridad;
 7. Estado civil;
 8. Lugar, fecha y hora de la evaluación psicológica.
- IV. Métodos y técnicas empleadas: Técnicas teórico-metodológicas propias de la ciencia de la Psicología, apoyos técnicos o herramientas que se hubieren utilizado durante la entrevista;
- V. Versión de los hechos motivo de la evaluación: Se señalan los hechos que se investigan, la redacción debe ser clara, y se pondrá entrecomillada aquella información que sea fiel transcripción de lo expresado por la persona evaluada.
- VI. Examen mental y actitud durante la evaluación: Condiciones físicas, mentales y emocionales identificadas en la persona evaluada; su apariencia, conciencia o actitud de alerta, conducta psicomotora, capacidad de atención, concentración, lenguaje, memoria, afecto, estado de ánimo, energía, capacidad de juicio, razonamiento y orientación.
- VII. Resultados: Se describen los hallazgos obtenidos en los rubros siguientes:

1. Sintomatología; y,

2. Resultados de las pruebas psicológicas.

VIII. Análisis de resultados: Explicación de interpretación de los resultados obtenidos en la evaluación psicológica;

IX. Observaciones: En caso de resultar necesario, la información que la persona Perito considere importante agregar para la debida integración del Informe Pericial, es decir, para robustecer la fundamentación del mismo;

X. Conclusiones: Es la respuesta a la que llegó la persona Perito después del análisis, tanto de la observación psicológica, la revisión del expediente, de la entrevista psicológica, la aplicación y análisis de las pruebas, en relación con el planteamiento de la autoridad requirente; y

XI. Datos del Perito emisor: Nombre, firma y número cédula profesional de la persona Perito que lo elaboró.
